

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA TOLIMA**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Vista la providencia calendada Agosto 25 de 2020 por medio de la cual el **JUZGADO DECIMO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de la ciudad de Bogotá DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER** de las presente acción constitucional instauradas por **YIZETH KARINA VEGA** contra **LILIANA GARCIA ROMERO, JAVIER ARLEY CABALLERO SANCHEZ, VIVIANA ANDREA ALVARADO VARGAS** procede ésta instancia judicial a **PROPONER COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA** a la citada autoridad judicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la acción tutelar contra **LILIANA GARCIA ROMERO, JAVIER ARLEY CABALLERO SANCHEZ, VIVIANA ANDREA ALVARADO VARGAS** a fin de que se ordene a los accionados la **RESTITUCION DEL INMUEBLE** ubicado en la Carrera 1 No. 5 A 15 casa 6 CONJUNTO RESIDENCIAL ANDRIA de MOSQUERA.

El JUZGADO DECIMO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de la ciudad de Bogotá se abstiene de avocar conocimiento de la acción tutelar con fundamento en el art. 37 del Decreto 2591/91, aduciendo que ésta instancia judicial es la competente por el factor territorial, y como quiera que en ésta ciudad solo opera un JUZGADO de especialidad CIVIL, es a éste a quien le corresponde el trámite de la presente acción.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha determinado que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la misma, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

1-El *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a *prevención*” los jueces con jurisdicción en el lugar donde:

a-Ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud

b-Donde se produzcan sus efectos

2- el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuesta en contra de:

a- Los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial

b- Las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz.

3- el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

Atendiendo a que la accionante actualmente se encuentra radicada en la ciudad de Bogotá, y escogió al Juez constitucional de dicha ciudad, el conocimiento para conocer de la presente acción le corresponde a las autoridades judiciales de dicha ciudad, en tanto tratándose de una acción de

índole constitucional, no se determina la competencia para conocer por la especialidad sino por los factores establecidos por la jurisprudencia nacional con fundamento en el art. 37 del Decreto 2591/91, en consecuencia, colige ésta Administradora de Justicia que la competencia para conocer la presente acción **también** se radica en las autoridades judiciales de la ciudad de Bogotá, y esa fue la elección que hizo al actora al momento de impetrar la acción, por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER COLISION DE COMPETENCIA DE CARÁCTER NEGATIVO al JUZGADO DECIMO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de BOGOTA al interior de la acción de tutela promovida por **YIZETH KARINA VEGA** contra **LILIANA GARCIA ROMERO, JAVIER ARLEY CABALLERO SANCHEZ, VIVIANA ANDREA ALVARADO VARGAS.**

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISION de las diligencias al **al TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA –SALA CIVIL- FAMILIA-** a efectos de que se dirima el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al **JUZGADO DECIMO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de BOGOTA** y a la accionante.

CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be224505cce923334ee56fe923a645127851034cb2319399cd6461750264910

Documento generado en 25/08/2020 03:54:19 p.m.